

## nota informativa

---

Ciudad de México, 27 de julio de 2022

# Nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México: prohibiciones clave

**Hoy en día, un gran porcentaje de empresas establecidas en la Ciudad de México utilizan métodos de publicidad para dar a conocer sus marcas; entre dichos métodos se encuentra la publicidad exterior, por ello, resulta importante el contenido de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.**

El pasado 6 de junio de 2022, se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México (la "**Ley**"), la cual entra en vigor a partir del 7 de junio de 2022. El objeto básico de la Ley es **regular la instalación, distribución, mantenimiento, permanencia y retiro de los medios publicitarios** en el espacio público.

La Ley tiene como finalidades principales, entre otras:

- I. Proteger, respetar, procurar, recuperar y regenerar el espacio público y el paisaje urbano de la Ciudad de México;
- II. Evitar la saturación publicitaria en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior en la vía pública;
- III. Garantizar el derecho de las personas en la Ciudad de México a un entorno natural y urbano sostenible que propicie una mejor calidad de vida y libre desarrollo de la ciudadanía, garantizando su seguridad, la percepción armónica de la imagen urbana y el disfrute pleno del paisaje urbano, en su carácter colectivo, comunitario y participativo;
- IV. Preservar el paisaje urbano, las edificaciones y los elementos culturales y étnicos que hacen posible la vida en común de las personas y que conforman los rasgos característicos de la Ciudad de México;
- V. Evitar el abuso de elementos no arquitectónicos que alteran el espacio público o que generen sobreestimulación visual agresiva y/o invasiva; y
- VI. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, así como la infraestructura vial y de servicios de aquellos riesgos que puedan representar los medios publicitarios en exteriores, de conformidad con las normas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

## ¿A quién se dirige la Ley?

De este modo, la reforma está dirigida a empresas privadas que utilicen algún medio publicitario, instalado en el espacio público u otros bienes y que es visible desde el exterior a la vía pública que difundan propaganda, publicidad comercial o información diversa de interés general, así como a publicistas asociados a los medios publicitarios.



## 1. Prohibiciones

**La Ley permite la instalación de medios publicitarios, con previa licencia, autorización o permiso, siempre y cuando no sean:**

- Instalados en azoteas.
- Con sonido.
- Instalados o pintados en cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos o en cualquier otra formación natural.
- Colocados en lonas, mantas o mallas que se encuentren fijados, clavados, amarrados o pegados directamente a algún elemento arquitectónico de la fachada del inmueble.
- Pintados o adheridos a una fachada, muro, barda o barandilla.
- Instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones. Por ejemplo, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, así como fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior.
- Colocados en postes de señalización vial y dispositivos de tránsito.
- Pendones de promociones, compra, venta, renta o cualquier otro tipo de servicio instalados en postes de señalización vial, electricidad, telefonía, transmisión de datos, dispositivos de tránsito y en árboles.
- Inflables, cualquiera que sea el lugar de su instalación o estén suspendidos en el aire.
- Modelados, figurativos o abstractos, con volumen o en tres dimensiones, cualquiera que sea el lugar de su instalación.
- Adheridos a vidrios, escaparates o ventanales de los establecimientos mercantiles, cuando obstruyan la accesibilidad, visibilidad, iluminación, ventilación o seguridad.
- Aquellos colocados en muros ciegos de colindancia.
- Contengan cualquier imagen estática o en movimiento, que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores o derechos humanos.
- Proyectados sobre las edificaciones públicas o privadas desde un vehículo en movimiento.
- Instalados en zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas.
- Pintados, adheridos o indicados sobre el piso del espacio público, directamente o en una placa o soporte.
- Instalados en puentes peatonales.

## Sanciones

En caso de no cumplir con lo establecido en la Ley, esta establece en su Capítulo Tercero, una muy amplia gama de medidas cautelares y de seguridad, así como de sanciones por la comisión de infracciones a la misma que van desde \$577,320.00 hasta \$1,443,300.00, además de la posibilidad de un arresto administrativo de 24 a 36 horas.

## Plazo otorgado para ajustarse a los lineamientos

La Ley establece que las empresas y personas que se determinen como responsables solidarias de la instalación de un medio publicitario colocado en azoteas contarán con **1 año a partir de la entrada en vigor de la Ley (7 de junio de 2022)**, para retirar los anuncios, en forma improrrogable, por constituir un alto riesgo para la seguridad de la población y contribuir a la contaminación visual.



Por otro lado, aquellos medios que caigan en los supuestos prohibidos, **deberán en un plazo de 70 días naturales a la entrada en vigor de la Ley**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (la "**Secretaría**") las pruebas pertinentes, idóneas y suficientes para acreditar su legal instalación y permanencia. De no ser el caso, se procederá a retirar el medio publicitario y establecer la sanción pertinente.

## Nuevos estándares para la publicidad con iluminación

La publicidad con iluminación deberá cumplir con las siguientes características, entre otras:

- Funcionar mediante el uso de leds.
- Las imágenes fijas solo pueden durar entre 18 y 30 segundos.
- No deberán contener videos ni imágenes con fondos blancos.

## Creación de nueva plataforma

La Ley establece la creación de la **Plataforma Digital de Publicidad Exterior**, mediante la cual, será posible, para todos los interesados, realizar consultas sobre licencias, permisos y autorizaciones. En la plataforma se encontrará el catálogo oficial de licencias, permisos y autorizaciones, datos de ubicación de los medios publicitarios, así como opiniones técnicas. Asimismo, dicha plataforma contendrá expedientes electrónicos, a fin de agilizar cualquier tipo de trámite y facilitar, a su vez, el trabajo de las Instituciones.

## Consejo Consultivo para Medios Publicitarios

Se crea el Consejo Consultivo para Medios Publicitarios, que tiene como objetivo opinar y asesorar a la Secretaría, sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley y su Reglamento.

## Padrón de Publicistas

Se crea el Padrón de Publicistas, que contendrá la relación de empresas de publicidad exterior registradas ante la Secretaría y que serían las autorizadas para prestar el servicio de publicidad a los anunciantes.

La finalidad principal de la Ley es **poner orden, proteger y recuperar el espacio público y el paisaje urbano de la Ciudad de México**. Asimismo, la Ley buscará generar un ambiente regulado y ordenado para todos los sectores económicos y reducir la informalidad y la ocupación desordenada del espacio urbano.

Es importante finalmente destacar que las modalidades de publicidad irán siendo sustituidas paulatinamente por modalidades más seguras, que no contribuyan a la contaminación visual y que fortalezcan el acceso al derecho del espacio público y a un entorno urbano amable. Buscando, de este modo, la protección y seguridad de los habitantes de la Ciudad de México.

---

### Área de TMT de ECIJA México

socios.mexico@ecija.com

(+52 55) 56 62 68 40